R

on Ceutes Rodingood U. Lymp

XII.- RESOLVER, EN UNIÓN DEL SECRETARIO RESPECTIVO O DEL COMITÉ EJECUTIVO, LOS PROBLEMAS QUE POR SU URGENCIA NO PERMITAN ACUERDO DE ASAMBLEA.

XIII.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS EN TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN ENTRE MIEMBROS DEL MISMO Y LAS AUTORIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

XIV.- FOMENTAR LA CONCILIACION EN CASO DE DESACUERDOS, ENTRE MIEMBROS DEL SINDICATO, APEGÁNDOSE SIEMPRE A LA EQUIDAD Y JUSTICIA.

XV.- AUTORIZAR, EN SU CASO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, LAS CREDENCIALES QUE IDENTIFIQUEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y COMISIONADOS QUE SE DESIGNEN.

XVI.- QUEDA PROHIBIDO AL SECRETARIO GENERAL, CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS, INTER-GREMIALES O INDIVIDUALES, Y CONTRAER COMPROMISOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO, CON EXCEPCION DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTICULO.

XVII.- DAR A CONOCER OPORTUNAMENTE A LA ASAMBLEA, TODO PROYECTO DE REFORMAS SECUNDARIAS.

XVIII.- TODAS LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SU INVESTIDURA.

ARTÍCULO 26.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, SON LAS SIGUIENTES:

I.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN EL QUE CONSTEN POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS: EL NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, DEPENDENCIA EN QUE TRABAJA, PUESTO DESEMPEÑADO, ESTADO CIVIL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DEPENDIENTES ECONOMICOS.

II.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN.

III.- LLEVAR EL CONTROL EN ARCHIVO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SUS REVISIONES, LAS REFORMAS QUE SE DECRETEN A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMAS DOCUMENTACIÓN INHERENTE AL SINDICATO.

IV.- FORMULAR UN DIRECTORIO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LAS QUE EL SINDICATO TENGA RELACIÓN EN FUNCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

V.- LLEVAR UNA RELACIÓN ACTUALIZADA PERMANENTEMENTE DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PROPORCIONANDO SI ES NECESARIO COPIA DE ELLA A CADA UNO DE LOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO, PARA LOS USOS QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LE SEA NECESARIO.

VI.- INTEGRAR UN ARCHIVO QUE CONTENGA LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGAL, ESPECIALMENTE DE MATERIA LABORAL, QUE PERMITAN MEDIANTE SU CONSULTA, DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO.

Seen Corles Rodigers U. Comps.

VII.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y JUNTAS DE COMITÉ EJECUTIVO PARA LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA.

VIII.- DAR LECTURA DE LAS ACTAS EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA O JUNTA DE COMITÉ EJECUTIVO, SEGÚN CORRESPONDA Y UNA VEZ APROBADAS PASARLAS AL LIBRO RESPECTIVO, AMPARÁNDOLAS CON SU FIRMA Y LA DE LOS FUNCIONARIOS QUE CORRESPONDA.

IX.- CUIDAR DE LA REDACCIÓN Y CLARIDAD DE LOS ACUERDOS Y ACTAS, RESPONSABILIZÁNDOSE DE SU CUSTODIA, PARA EVITAR QUE EN NINGÚN CASO SUFRAN CAMBIOS O ALTERACIONES UNA VEZ APROBADAS.

X.- PARA FACILITAR LA CONSULTA DE LAS ACTAS, SE LLEVARAN LOS SIGUIENTES LIBROS: DE ASAMBLEAS ORDINARIAS, ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

XI.- AUTORIZAR, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL TODAS LAS COMUNICACIONES QUE SE DIRIJAN A LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DEL SINDICATO.

XII.- TOMAR NOTAS DE LAS ASISTENCIAS A LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

XIII.- AL INICIO DE LAS ASAMBLEAS PASARA LISTA DE ASISTENCIA, PARA CONOCER LA CANTIDAD DE MIEMBROS PRESENTES, Y EN SU CASO TURNAR UNA RELACIÓN DE LOS QUE HAYAN FALTADO, AL SECRETARIO DE FINANZAS, CON OBJETO DE QUE ESTE TOME LA INTERVENCIÓN QUE PROCEDA ANTE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS.

XIV.- DAR CUENTA A LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LOS ASUNTOS QUE EXISTAN EN CARTERA, PARA QUE SE LES DE EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 27.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, CON LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR Y ASESORAR A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO EN LOS CONFLICTOS SUSCITADOS CON MOTIVO DEL TRABAJO CON LAS AUTORIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

II.- PROMOVER ANTE EL PERSONAL DE BASE POR LOS MEDIOS QUE ESTIME MÁS ADECUADOS, LA FORMULACIÓN DE INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA MEJOR FORMA, DE DESEMPEÑAR LAS LABORES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

III.- ATENDER LA CORRESPONDENCIA DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, DANDO CUENTA AL SECRETARIO GENERAL.

IV.- RENDIR INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE MENSUALMENTE, E INFORMAR POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

V.- LLEVAR UN REGISTRO DE LOS CASOS DE CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN Y LAS RESOLUCIONES, QUE SE DICTEN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VI.- ORIENTAR A LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LAS LEYES EN VIGOR.

Cish and the second of the sec

Soon Corles Rodrigues U.

ARTÍCULO 28.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- ABRIR MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL SINDICATO EN LA CIUDAD DONDE ESTE TENGA SU DOMICILIO, PARA DEPOSITAR LOS FONDOS ECONOMICOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- II.- HACER RETIROS O TRASFERENCIAS BANCARIAS, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL SINDICATO.
- III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO MEDIANTE LIBROS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.
- IV.- FORMULAR MENSUALMENTE UN CORTE DE CAJA QUE DEMUESTREN, LA CONTABILIDAD GENERAL DE LA SECRETARIA A SU CARGO Y SEMESTRALMENTE UN INFORME GENERAL DEL MOVIMIENTO DE FONDOS, PARA QUE INFORME EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- V.- ESTUDIAR Y SUGERIR AL COMITÉ EJECUTIVO LAS FUENTES EXTRAORDINARIAS DE INGRESOS, QUE PERMITAN OBTENER MÁS FONDOS PARA EL SINDICATO, CON OBJETO QUE SE FOMENTE EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES.
- VI.- PRESENTAR SUS PUNTOS DE VISTA RESPECTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA LA APLICACIÓN QUE PROCEDA AL FORMULARSE EL AÑO SIGUIENTE.
- VII.- PONER A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EN SU CASO, DE LA ASAMBLEA, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTIVA, CON OBJETO DE QUE, SI LO CONSIDERAN NECESARIO, SEAN EXAMINADOS.
- VIII.- NO INVERTIR LOS FONDOS A SU CUIDADO EN FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR ÉSTE ESTATUTO, EXIMIÉNDOSE DE EFECTUAR PRÉSTAMOS O ANTICIPOS PARA GASTOS INHERENTES A COMPROMISOS DEL SINDICATO. SALVO AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- IX.- LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SEA NECESARIO CUBRIR, POR COMPROMISO DEL SINDICATO, SOLAMENTE PODRÁ HACERSE POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SU MONTO SERÁ SEÑALADO, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE EL MISMO.
- X.- INTERVENIR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, EN TODA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVACIÓN DE BIENES DEL SINDICATO PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ EL VISTO BUENO DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- XI.- DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA RELATIVA A LA SECRETARIA A SU CARGO.
- ARTÍCULO 29.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, SON LAS SIGUIENTES:
- I.- INTERVENIR, JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL O A QUIEN CORRESPONDA, EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON LAS CONDICIONES MATERIALES, TÉCNICAS, HIGIÉNICAS, ETC., EN QUE DESEMPEÑE SUS LABORES LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, CON OBJETO DE QUE SI ES NECESARIO, INTRODUCIR SISTEMAS QUE PERMITAN MEJORARLAS, SE

APLIQUE Y SE OBTENGA MAYOR EFICIENCIA EN EL TRABAJO Y MAYOR PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR.

II.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS DEPENDIENTES, SEAN INSCRITOS EN UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DE CARÁCTER GENERAL QUE SU ESTADO DE SALUD REQUIERA Y CON LA OPORTUNIDAD Y LA ATENCIÓN DEBIDAS.

III.- VIGILAR EL TRAMITE DE TODOS LOS SERVICIOS MEDICOS Y SEGUROS DE VIDA QUE SE OTORGUEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 30.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROMOCIONES, SON LAS SIGUIENTES:

I.- LLEVAR EXPEDIENTE QUE CONTENGA LA RELACIÓN DOCUMENTADA DE LA PREPARACION ACADEMICA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- PROMOVER Y VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OCUPEN* EL CARGO O PUESTO QUE VAYA DE ACUERDO A SU PREPARACIÓN ACADÉMICA.

III.- PROMOVER A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE SEAN MAS APTOS O TENGAN LA MEJOR PREPARACION ACADEMICA PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE BASE, QUE ESTEN VACANTES O DE NUEVA CREACION.

III.- SOLICITAR AL H. AYUNTAMIENTO LA CAPACITACION CONSTANTE DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DENTRO O FUERA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO.

IV.- HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN BUSCANDO SIEMPRE LA MEJORIA Y BIENESTAR DE LOS SINDICALIZADOS.

V.- CON OBJETO DE ESTAR EN APTITUD DE CONOCER LA CAPACIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, RECABARA LOS DATOS PERSONALES TENDIENTES A OBTENER EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LA MISMA, ASÍ COMO DE SU EFICIENCIA, LABORIOSIDAD Y RESPONSABILIDAD. QUE PERMITAN EL JUSTO RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES.

VI.- TENIENDO EN SU PODER LOS DATOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN ANTERIOR, PROCURARA FORMULAR UNA HOJA DE SERVICIOS, PARA CADA SINDICALIZADO.

VII.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LA COMISIÓN MIXTA DF ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 31.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA SINDICAL, SON LAS SIGUIENTES:

I.- DAR A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS MEDIOS QUE CONVENIENTE.

II.- PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA Y JUEGOS DE SALÓN PARA LOS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES.

III.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS ACTOS A QUE SEA INVITADO, POR DISTINTAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

IV .- PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE SE LLEGASEN A PROMOVER DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 32.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- FOMENTAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- II.- PROMOVER LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA Y JUEGOS DE SALÓN PARA LOS AGREMIADOS Y SUS FAMILIARES.
- III.- PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DEL SINDICATO EN COMPETENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES.

ARTÍCULO 33.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS SUPLENTES, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- SUPLIR A LOS SECRETARIOS TITULARES RESPECTIVOS SINDICATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL PRESENTE ESTATUTO.
- II.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SECRETARIOS QUE SUPLAN, CON TODAS LAS FACULTADES RESPONSABILIDADES RELATIVAS.
- III.- ATENDER FIEL Y EFICAZMENTE LAS MISIONES QUE LES ASIGNEN AL COMITÉ EJECUTIVO CON LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 34.-LAS ASAMBLEAS SERÁN: **ORDINARIAS** EXTRAORDINARIAS.

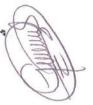
ARTÍCULO 35.- LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SINDICATO Y SUS RESOLUCIONES, OBLIGAN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, Y PARA SU CELEBRACIÓN SE CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 36.- LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS SERÁN EJECUTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 37.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE CELEBRARAN CADA SEIS MESES, EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES Y TENDRÁN POR OBJETO DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES, Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 38.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, SE CELEBRARAN CUANDO A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO REQUIEREN ATENCIÓN INMEDIATA, O CUANDO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN BENEFICIO DE SUS DERECHOS, LO CONSIDEREN NECESARIO, FUNDÁNDOSE EN LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE ESTATUTO.

EN ESTAS REUNIONES SE TRATARAN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS QUE LAS HUBIERAN ORIGINADO, Y DEBERÁN ASENTARSE EN EL ORDEN DEL DÍA, Y PODRÁN CITARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



ARTÍCULO 39.- PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS, EL COMITÉ EJECUTIVO GIRARA CONVOCATORIA CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA REALIZARSE. EN LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR, LA HORA, EL LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA O EL ASUNTO A TRATAR SEGÚN SE TRATE.

ARTÍCULO 40.- PARA LA INSTALACIÓN LEGAL DE LAS ASAMBLEAS SERÁ NECESARIO LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 41.- EN CASO DE QUE EN LA PRIMERA FECHA PARA LA QUE FUE CONVOCADA LA ASAMBLEA, NO ASISTA EL QUORUM LEGAL, SE CITARA PARA OTRA FECHA, EN LA QUE CON ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS QUE SE PRESENTEN, ADQUIRIRÁ PLENA LEGALIDAD SU CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 42.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE NO ASISTAN A LA PRIMERA NI A LA SEGUNDA ASAMBLEA CONVOCADA, SERÁN OBJETO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CONSISTIRÁN EN SUSPENSIÓN DE DERECHOS O EN APLICACIÓN DE MULTAS PECUNIARIAS EN CANTIDAD MAYOR A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 67 DEL PRESENTE ESTATUTO, A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 43.- CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO SE REÚSE A LANZAR CONVOCATORIA PARA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y LOS MIEMBROS LA CONSIDEREN NECESARIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 DE ESTE ESTATUTO, PODRÁN CITAR PARA CELEBRARLA, REQUIRIÉNDOSE PARA EL CASO DE UN ESCRITO SEA SIGNADO POR LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDÁNDOSE PARA EL EFECTO EN LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO ANTES CITADO Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLOS SE TOMEN TENDRÁN PLENA VALIDEZ.

ARTÍCULO 44.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBERÁN CONSCIENTES DE QUE AL MISMO TIEMPO QUE PRERROGATIVAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y QUE EN ESTE TIENE INTERVENCIÓN FUNDAMENTAL LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECEN, TIENEN TAMBIÉN, CON COMITENTEMENTE, OBLIGACIONES QUE CUMPLIR PARA CON SU SINDICATO Y DE UNA DE ELLAS, ES DE CARÁCTER PRIORITARIO, ES LA DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS, JUNTAS, EVENTOS O REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS.

ARTÍCULO 45.- EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

I.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

II.- DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES QUE FORMARAN LA MESA DE LOS DEBATES.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

V.- PRESENTACIÓN POR SU TURNO DE LOS ASUNTOS CITADOS EN LA ORDEN DEL DÍA.